



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 999-25-2025

VISTO:

La necesidad de reglamentar un adecuado contralor de las condiciones en que se practica la venta ambulante en nuestra localidad, y;

Y CONSIDERANDO:

Que, resulta imprescindible adecuar el marco jurídico para ajustar, conforme a derecho, lo relacionado a este tipo de actividades de comercio, en las que inciden no solo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia social, la seguridad, la salud y en consecuencia, la vida de las personas.

Que, es facultad del Estado Municipal regular en materia de Seguridad y Salubridad Pública.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MATTALDI,

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la localidad de Mattaldi el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominados "Vendedores Ambulantes" y/o "Vendedores Transitorios",

Artículo 2°: Definiciones. A los fines de aplicación de la presente Ordenanza serán considerados:

a) **VENDEDORES AMBULANTES:** Todas las personas que ejerzan en forma habitual o esporádica el comercio en la vía pública, ofreciendo su mercadería puerta a puerta en forma pedestre o utilizando vehículo de cualquier tipo y/o en paradas individuales fijas y momentáneas. Las paradas fijas serán estrictamente circunstanciales, excepto en aquellos casos en que posean expresa autorización escrita por parte del órgano de aplicación y en las mismas podrán montar elementos de exhibición ajustados a normas reglamentarias.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

b) **VENDEDORES TRANSITORIOS:** Aquellos que ejercen el comercio bajo la modalidad de feria ofreciendo su mercadería reunidos en grupos, en locales, terrenos baldíos o espacios públicos, en forma circunstancial y por el periodo que dura una feria o evento determinado.

Artículo 3°: Exclusiones. Quedan excluidos del artículo anterior:

a) Quienes realicen promociones y/o ventas a domicilio en relación de dependencia y a nombre y a cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes de las tasas e impuestos exigidos por el municipio para cada tipo de actividad.

b) Las personas que trabajen en la distribución, envío y/o reparto de mercaderías a domicilio, cuando actúen como dependientes y a nombre y cuenta de terceros inscriptos como contribuyentes de las tasas e impuestos exigidos por el municipio para cada actividad.

TITULO II

HABILITACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4°: Para el ejercicio del comercio de la forma prevista en el artículo 2°, los interesados deberán inscribirse en las oficinas municipales, o con un agente de la guardia local municipal, debiendo presentar sin excepción, documento nacional de identidad, comprobante de procedencia de la mercadería, tipo de mercadería y forma en la que la comercializará y documentación del vehículo en el que circule.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinara las zonas en las que podrán desarrollarse las actividades, teniendo especial cuidado que las mismas no vayan en detrimento de los comercios debidamente instalados y habilitados y que no entorpezcan la libre circulación de peatones y vehículos.

Artículo 6°: El monto a abonar por los vendedores ambulantes y transitorios será determinado por la ordenanza general tarifaria.

Artículo 7°: Cumplimentado los requisitos de los artículo 4° y 6°, se otorgara un permiso de actividad diario, de carácter individual e intransferible, requisito previo e inexcusable para iniciar la actividad. El que deberá ser exhibido, en todo momento, por el vendedor ambulante o transitorio.

TITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 8°: Los vendedores ambulantes foráneos o locales no podrán:



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

- a) Establecer puestos fijos circunstanciales a una distancia menor de 100 metros de negocios instalados que venda el mismo tipo de mercaderías que los ofrecidos en la vía pública y a una distancia no menor a los 50 metros de ferias de arte y artesanía u otras similares.
- b) Arrojar objetos, desperdicios, mercaderías y agua -servida o no- en la vía pública.
- c) Ofrecer a la venta mercaderías en condiciones no higiénicas, en mal estado de conservación, no habilitadas o adulteradas o que no correspondan a lo establecido en el artículo N° 4.
- d) Elaborar alimentos en la vía pública, parques, plazas y/o paseos, con las únicas excepciones de panchos, choripanes, sándwich, pizzas, garrapiñadas, pororó, azúcar hilada y aquellos semiprocesados cuya terminación se realiza en la vía pública, en tanto esta actividad se realice en perfectas condiciones de higiene personal, de los utensilios como así también del sector en el que se encuentra instalado.

Artículo 9°: Los vendedores descriptos en la presente ordenanza no podrán instalarse:

- a) En las veredas que, por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de peatones.
- b) A menos de 20 (veinte) metros de paradas de colectivos, lugares de acceso a edificios públicos, escuela, colegio, iglesias, hospital y estación terminal de ómnibus.
- c) Frente a negocios o casas de familia, salvo que existiese autorización escrita por parte de los propietarios u ocupantes de la misma.

TITULO IV

TASAS Y PENALIDADES

Artículo 10°: En la Ordenanza Impositiva Anual se fijara la alícuota correspondiente al rubro y categoría, estableciéndose montos según que se trate de vendedores ambulantes locales, foráneos o transitorios y realicen su actividad en forma pedestre o utilizando vehículo.

Artículo 11°: Toda mercadería que se secuestre o resulte intervenida como consecuencia de algún incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza será entregada a los inspectores al Municipio, quien decidirá su destino. En todos los casos se labrará un acta con escrupulosa descripción de los motivos de la Intervención y las razones del decomiso. Cuando la gravedad o la reincidencia en la sanción así lo aconsejen se podrá prohibirse ejercer la actividad en la localidad.

Artículo 12°: La violación a las normas establecidas por la presente Ordenanza serán pasible de multa de 100 (UF), sin perjuicio del decomiso de mercaderías y la suspensión transitoria.



Municipalidad de Mattaldi
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 13°: Los vendedores foráneos que desconozcan las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza serán notificados por un Agente y/o Inspector que labrará un acta, la que deberá ser firmada, bajo pena de secuestro de la mercadería y/o vehículos por negarse a ello, en donde se dejara constancia.

Artículo 14°: La no acreditación o negativa al presentar esta documentación que acredita el pago de la alícuota establecida en la Ordenanza Impositiva Anual se podrá sancionar con multa de 70 (UF), que podrá llegar hasta el secuestro de mercadería y/o vehículos e incluso inhabilitación temporaria.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal implementara una campaña de difusión de los alcances de la presente ordenanza.

COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y **ARCHÍVESE.-**

DADA en Sala de Sesiones “José Ramón Formento” del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión ordinaria llevada a cabo el día 01 de octubre de dos mil veinticinco.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

Promulgada por Dto. Nro.**3172-048-2025**....., de fecha...**03-10-2025**.....-

TÉNGASE POR ORDENANZA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MATTALDI.-